



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 786-2023-MINEM/CM

Lima, 5 de octubre de 2023

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 0158-2023-MINEM/DGM

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Minería

ADMINISTRADO : Karina Agurto Guzmán

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 0043-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 06 de enero de 2022, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y Unidades Económicas Administrativas-UEA(s) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), accedida a través de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que Karina Agurto Guzmán es titular de las concesiones mineras "BONANZA 2015", código 70-00040-15, "ELIZABETH & K I", código 0300265-16, "KARINA V", código 03-00238-13, "ROKA II", código 70-00026-18 vigentes al año 2019. Asimismo, de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se advierte que la administrada se encuentra inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), estado "VIGENTE", respecto al derecho minero "BONANZA 2015" desde el 05 de julio de 2017. Al respecto, el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MEM/DGM, establece que están obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquéllos que se encuentren inscritos en el REINFO. Por lo tanto, al estar inscrito en el REINFO, la administrada se encontraba obligada a presentar la DAC del año 2019. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se observa que ésta no presentó la DAC por el referido año y no registra ocurrencias, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. Asimismo, se señala que Karina Agurto Guzmán, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de Pequeño Productor Minero (PPM) o Productor Minero Artesanal (PMA), por lo que le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT al encontrarse bajo el régimen general. En consecuencia, se concluye que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 786-2023-MINEM-CM

corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Karina Agurto Guzmán.

1. A fojas 04 vuelta, corre el reporte del sistema informático del INGEMMET, de fecha 05 enero de 2022, en donde se observa que la administrada es titular entre otros de las concesiones mineras "BONANZA 2015", "ELIZABETH & K I", "KARINA V", y "ROKA II".
2. A fojas 05, obra el reporte del REINFO, en donde se advierte que la administrada se encuentra con inscripción en estado "vigente", respecto al derecho minero "BONANZA 2015".
3. Por Auto Directoral N° 0010-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 06 de enero de 2022, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Karina Agurto Guzmán, imputándosele a título de cargo, lo siguiente:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0378-2020-MEM/DGM y Resolución Ministerial N°483-2018-MEM/DM	65% de 15 UIT

b) Notificar el citado auto directoral e Informe N° 0043-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC a Karina Agurto Guzmán, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. Mediante Auto Directoral N° 0694-2022-MINEM-DGM/DGES de fecha 02 de junio de 2022, sustentado en el Informe N° 1145-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, se dispone volver a notificar el Auto Directoral N° 0010-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 06 de enero de 2022, y el informe que la sustenta, ya que dichos actos nunca fueron diligenciados a la dirección de la administrada, vale decir, que no se ha cumplido con realizar el acto de notificación.
5. Por Informe N° 0022-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 06 de enero de 2023, de la DGES, se señala, entre otros, que de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se verifica que Karina Agurto Guzmán



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 786-2023-MINEM-CM

cuenta con código de REINFO N° 693911, respecto del derecho minero "BONANZA 2015" desde el 05 de julio de 2017. Por tanto, queda acreditado que la administrada tenía la calidad de titular de la actividad minera, encontrándose obligada a presentar la DAC correspondiente al año 2019, conforme lo establece el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM.

7. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el informe antes mencionado refiere que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que Karina Agurto Guzmán, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM ni PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, por encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.

8. Respecto al análisis de ocurrencias, se advierte que revisada la base de datos de la DGES, se verifica que la administrada no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Karina Agurto Guzmán:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N°483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

Sin perjuicio de la imputación efectuada, la titular de actividad minera mantiene la obligación de presentar la DAC correspondiente al año 2019 y a los años posteriores a éste, que correspondan.

9. Mediante Escrito N° 3421326, de fecha 20 de enero de 2023, presentó sus descargos al Informe N° 0022-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC.

10. Por Resolución Directoral N° 0158-2023-MINEM/DGM, de fecha 07 de marzo de 2023, el Director General de Minería señala que, respecto al escrito de descargos de la recurrente (3421326), queda acreditado que la administrada no cumplió con presentar la DAC correspondiente al año 2019, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 786-2023-MINEM-CM

- 
- 
11. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Karina Agurto Guzmán, por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2019; 2.- Sancionar a Karina Agurto Guzmán, con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA en la cuenta del Ministerio de Energía y Minas: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución y 3.- El pago de la multa no exime a la administrada de cumplir con presentar la DAC correspondiente al año 2019.
12. Con Escrito N° 3478060, de fecha 31 de marzo de 2023, complementado mediante Escrito 3585191, de fecha 19 de septiembre de 2023, Karina Agurto Guzman interpone recurso de impugnación contra la Resolución Directoral N° 0158-2023-MINEM/DGM.
13. Por Resolución N° 0043-2023-MINEM-DGM/RR, de fecha 14 de abril de 2023, el Director General de Minería dispone calificar el escrito mencionado en el punto anterior como recurso de revisión, concederlo y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 00491-2023/MINEM-DGM-DGES, de fecha 15 de mayo de 2023.
- 

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
14. En cumplimiento de las normas sanitarias y de acuerdo a lo dispuesto por el gobierno central, ha tenido la incapacidad material de efectuar trámite alguno, al haber sido afectada por el Covid desde el mes de mayo de 2020 en que no existía protocolo para el tratamiento. Para efecto de que se tenga en consideración como medio de prueba, presenta los informes médicos, cuyas copias se adjuntan al escrito del recurso de revisión.

III. CUESTION CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución Directoral N° 0158-2023-MINEM/DGM, de fecha 07 de marzo de 2023, que sanciona a Karina Agurto Guzmán, por no presentar la DAC correspondiente al año 2019, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

15. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 786-2023-MINEM-CM

titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.

16. La Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal. Asimismo, se establece como eximente de la responsabilidad por infracciones la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253 y como atenuante de la responsabilidad por infracciones si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa ésta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

17. La Resolución Directoral N° 0378-2020-MEM/DGM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de junio de 2020, que establece el plazo para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2019. Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 29 de setiembre de 2020, para los que tienen como último dígito del RUC el número 5.

18. El artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1040, que en su último párrafo establece que la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 786-2023-MINEM-CM

condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bienal.

19. El artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, que establece, entre otros, como objeto de dicho reglamento, regular los requisitos, límites y procedimientos para acreditar y renovar la acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal y las causales de pérdida de tal condición.

20. El artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27651, que establece que los derechos y beneficios de la ley precitada están sujetos a la acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal y su registro ante la Dirección General de Minería, según el procedimiento que establece el mismo reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

21. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:

- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
- b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
- c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
- d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
- e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
- f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

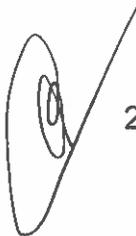
RESOLUCIÓN N° 786-2023-MINEM-CM

- 
- 
- g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.
- h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
- i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentren sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.



22. Analizados los actuados, se tiene que la recurrente es titular de las concesiones mineras "BONANZA 2015", "ELIZABETH & K I", "KARINA V", y "ROKA II" y se encuentra inscrita en el REINFO, en estado vigente respecto al derecho minero "BONANZA 2015". Consecuentemente, la administrada es titular de actividad minera.

23. Conforme a los numerales anteriores, la recurrente, al ser titular de las concesiones mineras referidas en el punto anterior, y estar comprendida en el proceso de formalización minera, se encuentra incurso en el literal h) señalado en el punto 21 de la presente resolución. Por tanto, se encuentra obligada a presentar la DAC por el año 2019.



24. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos, se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.

25. Respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, precisado en el punto 14 de la presente resolución, se debe señalar que la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 786-2023-MINEM-CM

Resolución Ministerial N° 0483-2018-MEM/DM indica cuáles son los eximentes y atenuantes de responsabilidad, no estando entre ellos la causal que señala la administrada.

VI. CONCLUSIÓN

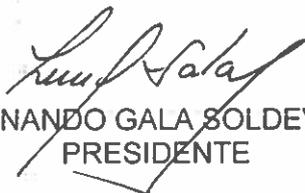
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Karina Agurto Guzmán contra la Resolución Directoral N° 0158-2023-MINEM/DGM, de fecha 07 de marzo de 2023, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Karina Agurto Guzmán contra la Resolución Directoral N° 0158-2023-MINEM/DGM, de fecha 07 de marzo de 2023, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

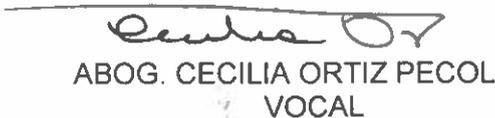
Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE



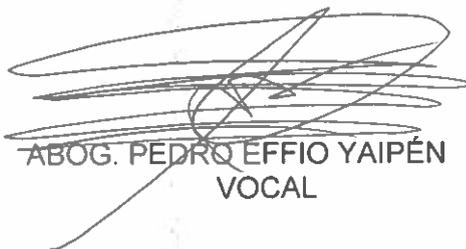
ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA



ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL



ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL



ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL



ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)